



RECTORIA

RESOLUCION N° 707.-

MAT.: MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1416/01 QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION Y REMOCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

SANTIAGO, mayo 30 de 2005.-

VISTOS:

- 1° Lo establecido en los artículos 19° letra a), 24° y 25° del Estatuto de la Corporación, reducido a escritura pública con fecha 31 de julio de 2001, ante la Notario de Santiago doña Laura Andrea Galecio Pesse y aprobado por el Ministerio de Educación el 31 de agosto 2001,
- 2° La Resolución N°1416 de fecha 15 de diciembre 2001 que aprueba Reglamento para la Designación y Remoción de Rector de la Universidad Central de Chile; y
- 3° El Acuerdo N°3 adoptado por la H. Junta Directiva de la Universidad Central de Chile con fecha 26 de mayo 2005.

RESUELVO:

Apruébase la modificación al Reglamento para la designación y remoción de Rector de la Universidad Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Corporación, sustituyendo su texto en la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Artículo 1°.- El Rector será designado por la Junta Directiva de la Universidad Central, la que también podrá removerlo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y lo previsto en el artículo 19 letra a) del Estatuto de la Corporación

Artículo 2°.- El Rector deberá pertenecer a la más alta jerarquía académica de la Universidad y contar, preferentemente, con diez años de permanencia en la Corporación.

Artículo 3°.- La designación del Rector se realizará en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto, en un plazo no inferior a dos días hábiles laborales, y el acuerdo respectivo se adoptará con el voto de la mayoría de los directores asistentes.

Artículo 4°.- En el caso de vacancia del cargo de Rector, esto es, la cesación en el cargo de modo definitivo, el Presidente convocará a sesión extraordinaria en un plazo no superior a 30 días.

En tanto se provee el cargo de Rector, asumirá en su reemplazo el Vicerrector Académico a contar de la fecha en que se produzca la cesión en el cargo.

Artículo 5°.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán postular individualmente a una persona para el cargo de Rector, presentando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto de la Corporación, en la sesión respectiva.

Artículo 6°.- Para el efecto de designar al Rector, previa la deliberación que estimare realizar la Junta Directiva, se procederá a una votación personal y secreta, para lo cual el Secretario General entregará una papeleta de votación a cada miembro, en la cual anotarán su preferencia.

El Secretario General realizará el escrutinio, y en caso de que uno de los postulantes obtenga el quórum de los votos requeridos de acuerdo con el Estatuto, será designado en el cargo de Rector, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Si se produce empate entre dos o más postulantes, la votación se repetirá con los que obtuvieren igual cantidad de votos. En caso de persistir el empate, se dirime la designación según el voto del Presidente.

Artículo 7°.- El Rector durará en su cargo cinco años, sin perjuicio de su término anticipado por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Condena por delito que merezca pena aflictiva;
- d) Remoción dispuesta por la Junta Directiva.

Artículo 8°.- La Junta Directiva podrá acordar la remoción del Rector por pérdida de confianza, y especialmente en las siguientes situaciones:

- a) Notable abandono de sus deberes;
- b) Incurrir en falta grave a la probidad y ejercicio honesto de la función;
- c) Por la pérdida de sus capacidades para ejercer el cargo;
- d) Por haber incurrido en comportamiento que afecte gravemente el prestigio de la Universidad.

Artículo 9°.- La remoción requerirá el acuerdo de a lo menos las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de la Junta Directiva. Será tratada en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, debiendo oír previamente al Rector ya sea personalmente en el inicio de la referida sesión o mediante la presentación de un documento con sus descargos, según disponga la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar en esa sesión la remoción del Rector, o solicitar el cumplimiento de alguna diligencia, tener a la vista antecedentes, u otras medidas para mejor resolver, lo cual se ejecutará a través del Secretario General. En tal caso, podrá disponer la continuación de la sesión en fecha posterior, considerando un plazo razonable para allegar los antecedentes o realización de las diligencias que hubiere dispuesto.

Artículo 10°.- Una vez reunidos los antecedentes requeridos por la Junta para adoptar una decisión, el Secretario General pondrá ésta circunstancias en conocimiento del Presidente, para que convoque al proseguimiento de la sesión.

Artículo 11°.- Cumplidos los trámites antes señalados, el Presidente dispondrá someter a votación la remoción del Rector. La votación se realizará mediante voto personal y secreto, para lo cual el Secretario General entregará a los miembros de la Junta Directiva una papeleta que contendrá las opciones "Aprueba Remoción", y "Rechaza Remoción", en la cual deberán marcar su preferencia.

El Secretario General realizará el escrutinio y levantará acta de lo acordado. En el caso de que se apruebe la remoción por la mayoría a que se refiere el artículo 9° de este Reglamento, se redactará y suscribirá el acuerdo de remoción. En el caso de que ésta no alcance la mayoría exigida, se entenderá rechazada.

El acuerdo adoptado, ya sea de aprobación o rechazo de la remoción, será notificado personalmente al Rector por el Secretario General. En caso de remoción, a contar de la fecha de su notificación, debiendo el Rector removido hacer entrega inmediata del cargo.

Lo que se transcribe se ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto comuníquese, publíquese y archívese LUIS LUCERO ALDAY, Rector OMAR AHUMADA MORA, Secretario General.

LLA/OAM/mcf

Distribución: Junta Directiva - Rectoría - Secretaria General - Fiscalía - Contraloría - Facultades y Escuelas - Vicerrectorías - Dirección General Académica

